

#212

1625



Res. que aprueba el convenio de cooperación  
científica y financiera en el campo  
de la demografía, suscrito entre la Rep.  
Dom. y the population Council of New York.

11-9-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32847

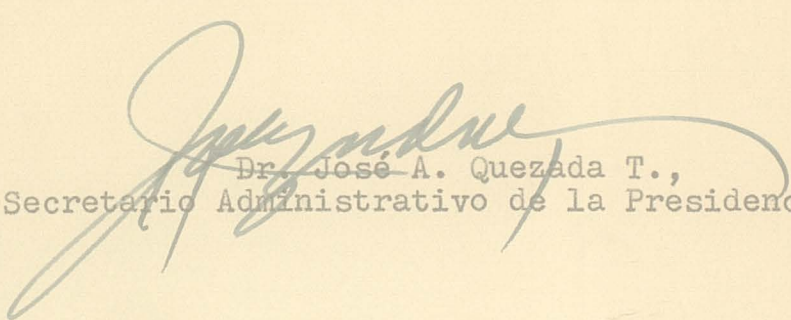
12 SET. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre la República Dominicana y The Population Council of New York, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del presente año y marcada con el No. 212.-

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .-

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32847

12 SET. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre la República Dominicana y The Population Council of New York, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del presente año y marca da con el No. 212.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .-

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32847

12 SET. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre la República Dominicana y The Population Council of New York, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre del presente año y marcada con el No. 212.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .-

JACT  
ma/aa.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000401

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de septiembre de 1975.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00326 de fecha 2 de septiembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del - Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y The Population Council of New - York, en fecha 27 de enero de 1975.-

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Hernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

10/9/75

000401

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de septiembre de 1975.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00326 de fecha 2 de septiembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del - Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y The Population Council of New - York, en fecha 27 de enero de 1975.-

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
2 de septiembre de 1975.-

00326

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales la resolución aprobatoria del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y The Population Council of New York, en fecha 27 de enero de 1975.-

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución - de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consejo de Población de Nueva York, en fecha 27 de enero de 1975.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera - en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Dr. Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo de Población de Nueva York, por su Presidente, señor W. Parker Mauldin, cuya ejecución estará a cargo del Consejo Nacional de Población y Familia; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA EN EL CAMPO  
DE LA DEMOGRAFIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA Y THE POPULATION COUNCIL OF  
NEW YORK.-

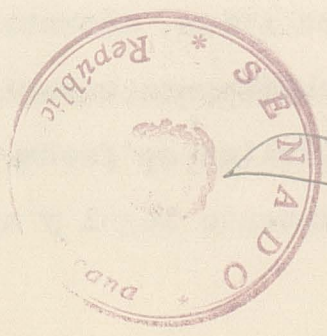
ENTRE:

De una parte el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Dr. Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, debidamente autorizado mediante poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 13 de enero de 1975, y el señor Parker Mauldin, Representante legal y autorizado del Consejo de Población de New York.

POR CUANTO: Es interés de las partes el desarrollo técnico y educacio-  
fh.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*pa*  
LEGISLATURA *1914* DE 19  
REGISTRADA AL No. *215*  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuatro*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, *24* de *Septiembre* de 19*25*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía entre el Gobierno de la República Dominicana y The Population Council of New York, en fecha 27 de enero de 1975

PAG. 2

nal en el campo de la demografía;

POR CUANTO: Los planes y estructuras de ambas partes se ven complementados por esta cooperación.

POR CUANTO: Y en el entendido que el presente preámbulo forma parte de este Convenio, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

## ARTICULO 1º

Por medio del presente convenio, el Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York, organizarán programas de cooperación tanto técnicos como financieros, y con terceras instituciones cualesquiera que sean sus características y fines.

## ARTICULO 2º

Los programas específicos a desarrollar entre ambas partes serán acordados entre el Consejo Nacional de Población y Familia, en representación del Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York.

## ARTICULO 3º

Con el fin de lograr una buena ejecución de los programas que se elaboren entre las partes, el Consejo de Población de New York, suministrará expertos, asesores, técnicos y equipos, así como ayuda financiera necesaria tomando en cuenta estos objetivos:

- a) Planes o Programas específicos elaborados en cooperación mutua,
- b) Necesidades reales en la actualidad en la República Dominicana,
- c) Colaborar en el entrenamiento de personal técnico y científico,
- d) Todo tipo de cooperación técnica, científica o financiera acordada por las partes.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

92 LEGISLATURA Ord. DE 1975  
REGISTRADA AL No. 215  
en el folio        del libro letra         
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cuatro  
hojas escritas en manuscrito y razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo 2 de April 1975

Jefe de las Oficinas



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación  
Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía  
entre el Gobierno de la República Dominicana y  
the population Council of New York, en fecha -  
27 de enero de 1975.-

ASUNTO:

PAG. 3

## ARTICULO 4º

Los expertos, técnicos y profesores extranjeros que sean enviados por el Consejo de Población de New York, estarán libres de gravámenes e impuestos, mientras dure su labor en el país.

## ARTICULO 5º

Los equipos que se requieran en la ejecución de los programas elaborados por las partes de común acuerdo y comprados con los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York, estarán exentos de todo tipo de impuestos.

## ARTICULO 6º

El personal a utilizar en la implantación de los programas a desarrollarse, será escogido por las dos partes de común acuerdo y será costado con los fondos de el Consejo de Población de New York.

## ARTICULO 7º

Las partes pueden acordar cualquier modificación de ampliación aconsejada por la experiencia en el proceso de ejecución de este Convenio.

## ARTICULO 8º

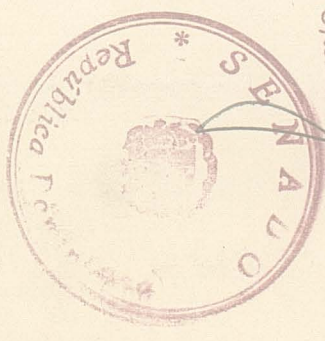
Cada una de las partes se compromete a rendir cualquier informe que razonablemente le solicite la otra parte, sobre todo de la utilización de los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York.

## ARTICULO 9º

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada a partir de la prima del mismo.

fn.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *art. DE 19 75*  
REGISTRADA AL No. *215*  
del libro letra *S*  
en el folio .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
No. .... y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuatro*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios *interlineales*  
Santo Domingo, *27 de Agosto*, 19*75*  
Jefe de las Oficinas de Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Cooperación  
Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía  
entre el Gobierno de la República Dominicana y  
the population council of New York, en fecha -  
27 de enero de 1975.-

ASUNTO:

PAG. 4

## ARTICULO 109

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, con el solo requisito de hacerlo conocer a la otra parte con una antelación de tres meses como mínimo. En caso de no llegarse a ningún acuerdo sobre la rescisión del Contrato, las partes escogerán tres árbitros para llegar a los arreglos necesarios. El laudo emitido por estos árbitros será inapelable.

Hecho y Firmado en dos originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco.-

Por el Consejo de Población  
de New York:

W. Parker Mauldin,  
Presidente del Consejo de Población de New York.

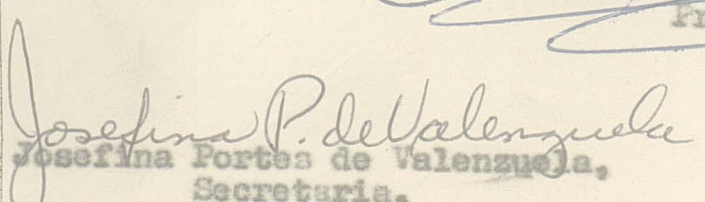
Por el Gobierno de la República Dominicana:

Dr. Héctor Pereyra Ariza,  
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.-

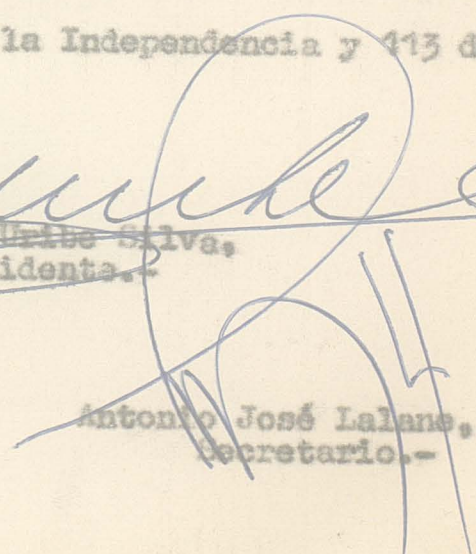
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,  
Presidente.-

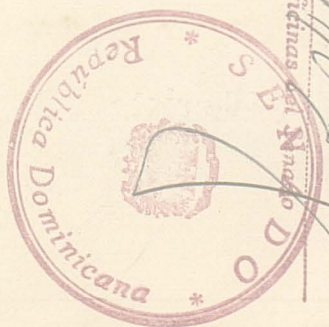


Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Antonio José Lalana,  
Secretario.-

*[Handwritten Signature]*  
LEGISLATURA *[Handwritten]* DE 19 *[Handwritten]*  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*  
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*  
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados en el Senado  
Y consta de *[Handwritten]*  
hojas escritas en márgenes y razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*  
*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D. N.-  
2 de septiembre de 1975.-

00327

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 34494, de fecha 1<sup>o</sup> de septiembre del año en curso, mediante el cual remitió al Senado el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera en el Campo de la Demografía, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y The Population Council of New York, en fecha 27 de enero de 1975.-

Placeme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



fh.



*Aprobado en única Lect.  
sesión día 20 sept. 75*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm 31494

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 - SET. 1975

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

En fecha 27 de enero de 1975, el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, - suscribió con el Consejo de Población de Nueva York un Convenio para la organización de programas de cooperación técnica en el campo de la demografía, cuya ejecución estará a cargo del Consejo Nacional de Población y Familia.

Los programas a desarrollar serán acordados entre el Consejo Nacional de Población y Familia y el Consejo de Población de Nueva York, y para lograr una buena ejecución de los mismos esta última institución suministrará expertos, asesores, técnicos y equipos, así como la ayuda financiera necesaria, tomando - en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Planes o programas específicos elaborados en cooperación mutua;

...../

*Archie*



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

31494

-2-

b) Necesidades reales en la actualidad en la República Dominicana;

c) Colaborar en el entrenamiento de personal técnico y científico; y

d) Todo tipo de cooperación técnica científica o financiera acordada por las partes.

El indicado Convenio contempla exención de gravámenes e impuestos, mientras dure su labor en el país, en favor de los expertos, técnicos y profesores extranjeros que sean enviados por el Consejo de Población de Nueva York, así como sobre los equipos que se requerirán para la ejecución de los programas contemplados en el mismo.

En vista de la importancia del Convenio anexo, para los programas demográficos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, por medio del Consejo Nacional de Población y Familia, es que me permito someterlo a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, en virtud de las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, en

...../



*Joaquín Balaguer*

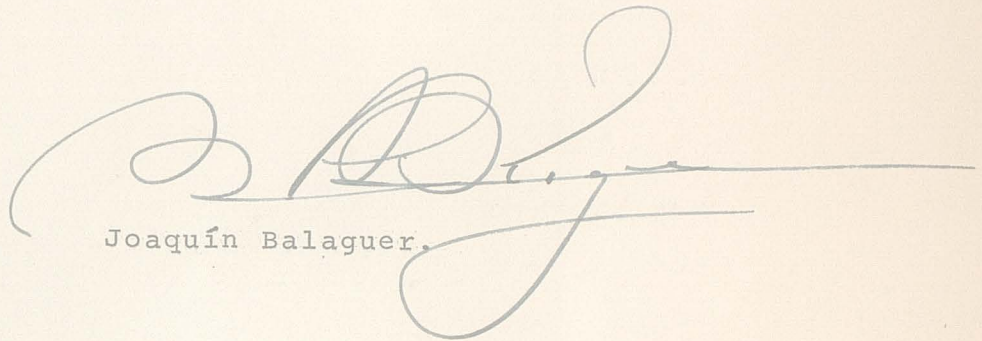
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

31494

-3-

espera de que los señores legisladores, tomando en cuenta lo expuesto precedentemente, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución -  
de la República;

VISTO: el Convenio para la Organización de Programas de coopera-  
ción Técnica en el campo de la demografía, suscrito entre el Estado -  
Dominicano y el Consejo de Población de Nueva York, en fecha 27 de -  
enero de 1975.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio para la Organización de Programas de  
Cooperación técnica en el campo de la demografía, suscrito entre el  
Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor  
Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistenu  
cia Social y el Consejo de Población de Nueva York, por su Presidente,  
señor W. Parker Mauldin, cuya ejecución estará a cargo del Consejo Na-  
cional de Población y Familia; ~~X~~ que copiado a la letra dice así:

ASUNTO:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA  
Y FINANCIERA EN EL CAMPO DE LA  
DEMOGRAFIA ENTRE EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DOMINICANA Y THE PO  
PULATION COUNCIL OF NEW YORK.-

ENTRE:

De una parte el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Dr. Héctor Pereyra Ariza, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, debidamente autorizado mediante poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 13 de enero de 1975, y el señor Parker Mauldin, Representante legal y autorizado del Consejo de Población de New York.

FOR QUANTO: Es interés de las partes el desarrollo técnico y educacional en el campo de la demografía.

FOR CUANTO: Los planes y estructuras de ambas partes se ven complementados por esta cooperación.

FOR CUANTO: Y en el entendido que el presente preámbulo forma parte de este Convenio, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

Por medio del presente convenio, el Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York, organizarán programas de cooperación tanto técnicos como financieros, y con terceras instituciones cualesquiera que sean sus características y fines.

#### ARTICULO 2º

Los programas específicos a desarrollar entre ambas partes se --

rán acordados entre el Consejo Nacional de Población y Familia, en representación del Estado Dominicano y el Consejo de Población de New York.

#### ARTICULO 3º

Con el fin de lograr una buena ejecución de los programas que se elaboren entre las partes, el Consejo de Población de New York, suministrará expertos, asesores, técnicos y equipos, así como ayuda financiera necesaria tomando en cuenta estos objetivos:

- a) Planes o programas específicos elaborados en cooperación mutua,
- b) Necesidades reales en la actualidad en la República Dominicana,
- c) Colaborar en el entrenamiento de personal técnico y científico,
- d) Todo tipo de cooperación técnica, científica o financiera acordada por las partes.

#### ARTICULO 4º

Los expertos, técnicos y profesores extranjeros que sean enviados por el Consejo de Población de New York, estarán libres de gravámenes e impuestos, mientras dure su labor en el país.

#### ARTICULO 5º

Los equipos que se requieran en la ejecución de los programas elaborados por las partes de común acuerdo y comprados con los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York, estarán exentos de todo tipo de impuestos.

## ARTICULO 6º

El personal a utilizar en la implantación de los programas a desarrollarse, será escogido por las dos partes de común acuerdo y será costeadado con los fondos de el Consejo de Población de New York.

## ARTICULO 7º

Las partes pueden acordar cualquier modificación de ampliación aconsejada por la experiencia en el proceso de ejecución de este Convenio.

## ARTICULO 8º

Cada una de las partes se compromete a rendir cualquier informe que razonablemente le solicite la otra parte, sobre todo de la utilización de los fondos suministrados por el Consejo de Población de New York.

## ARTICULO 9º

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada a partir de la prima del mismo.

## ARTICULO 10º

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, con el solo requisito de hacerlo conocer a la otra parte con una antelación de tres meses como mínimo. En caso de no llegarse a ningún acuerdo sobre la rescisión del Contrato, las partes escogerán tres árbitros para llegar a los arreglos necesarios. El laudo emitido por estos árbitros será inapelable.

HECHO Y FIRMADO EN DOS ORIGINALS EN SANTO DOMINGO, DISTRICTO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS 27 DE FEBRERO DE 1975 DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

Por el Consejo de Población de New York:

Por el Gobierno de la República Dominicana:



W. Parker Mauldin,  
Presidente del Consejo de Población de New York.



Dr. Héctor Pereyra Ariza,  
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

